

15 de junio de 2020

Transcripción de acuerdo N°293-2020

Licenciado
Gerardo Oviedo Espinoza
Alcalde Municipal

Estimados señores:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, de la Sesión Ordinaria N°06, celebrada por el Concejo Municipal el martes 09 de junio de 2020.

ACUERDO NÚMERO 8: POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO: PLAN PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 9848, ELABORADO POR ANDREA ROBLES ÁLVAREZ

Votos a favor: César Julio Chavarría Saborío, Catherine Vanessa Mora Chavarría, Walter Alberto Herrera Cantillo, Ricardo Enrique Alfaro Villegas, Lidia Lacayo Mena, Catalina Mercedes Obregón López, Esteban Andrés Balmaceda Arias.

Atentamente:

GEOVANNI
GERARDO
RODRIGUEZ
ALFARO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por GEOVANNI
GERARDO RODRIGUEZ
ALFARO (FIRMA)
Fecha: 2020.06.16
08:49:20 -06'00'

Lcdo. Geovanni Rodriguez Alfaro
Secretaria Concejo Municipal a.i.

MSA-ALC-01-274-2020

Santa Ana, 4 de junio de 2020.

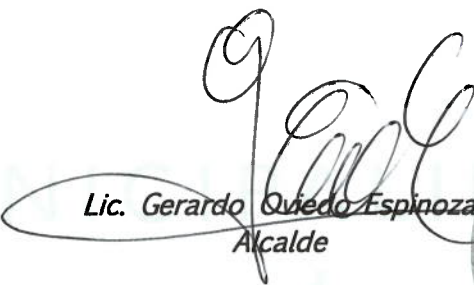
Señores
Concejo Municipal

Estimados señores:

Adjunto documento N° MSA-ALC-ASL-01-132-2010, realizado por la Licda. Andrea Robles Alvarez, Asesora Legal, de esta Municipalidad, el cual contiene, el Plan para apoyar al contribuyente local, ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, conforme a la Ley 9848 publicada en el Alcance 122 del 22 de mayo de 2020.

Agradeciendo su atención, me despido,

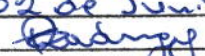
Atentamente,


Lic. Gerardo Quedo Espinoza
Alcalde



cjm

C: Archivo

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA	
SECRETARIA DEL CONCEJO	
Recibido a las:	8:24 p.m. Horas: _____
Fecha:	02 de Junio de 2020
Firma:	

Licenciado

Gerardo Oviedo Espinoza

Alcalde

Asunto: Plan para apoyar al contribuyente local ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, conforme a la Ley 9848 publicada en el Alcance 122 del 22 de mayo de 2020.

Conforme lo estipula el artículo 15 de la Ley 9848, presento para aprobación del Concejo Municipal, el PLAN PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19. El cual ha sido elaborado por la suscrita bajo la revisión de la administración tributaria municipal.

PRIMERO: Plan de moratoria. La moratoria consiste en la posibilidad de cancelar las obligaciones tributarias municipales en una fecha posterior a su vencimiento (aplazamiento), sin recargos.

El contribuyente debe cancelar la totalidad del periodo aplazado, en la fecha que determine el convenio de moratoria suscrito.

Dicha moratoria aplicará para los trimestres II, III y IV (artículos 12 y 13 Ley 9848). Con posibilidad de ampliarlo para el I trimestre 2021, mediante acuerdo municipal sustentado en un análisis técnico financiero (art. 17 Ley 9848).

Las opciones de pago son:

Licencias comerciales y licencias de licores clase B

Opción 1: Todos los periodos trimestrales pospuestos, se cancelan en un solo tracto en el primer trimestre del año siguiente.

Ejemplo

Periodo en moratoria	Fecha de pago Totalidad sin recargos
2-2020	marzo-2021
3-2020	
4-2020	

MSA-ALC-ASL-01-132-2010

Opción 2: El primer periodo trimestral pospuesto, se cancela en enero de 2021 y así sucesivamente en cancelaciones de un trimestre por mes durante el primer trimestre 2021.

Ejemplo

Periodo moratoria	en	Fecha de pago del periodo en moratoria sin recargos.		
2-2020		enero-2021		
3-2020			febrero-2021	
4-2020				marzo-2021

Servicios

Opción 1: Todos los periodos mensuales pospuestos, se cancelan en un solo tracto en el primer trimestre del año siguiente.

Ejemplo

Periodo en moratoria	Fecha de pago Totalidad sin recargos
abr-may-jun-jul-ago-set-oct-nov-dic-2020	marzo-2021

Opción 2: Los primeros tres periodos mensuales pospuestos, se cancelan en enero de 2021 y así sucesivamente en cancelaciones mensuales durante el primer trimestre 2021.

Ejemplo

Periodo moratoria	en	Fecha de pago del periodo en moratoria sin recargos.		
		enero-2021	febrero-2021	marzo-2021
abr-may-jun-jul-ago-set-oct-nov-dic-2020		abr-may-jun-2020		
			jul-ago-set-2020	
				oct-nov-dic-2020

Si no realiza el pago en tiempo, el contribuyente deberá cancelar todos los recargos, intereses y multas correspondientes. (art. 15 Ley 9848)

SEGUNDO: Plan de arreglos de pago. Los arreglos de pago que se suscriban durante el presente año 2020 pueden ser de hasta 24 meses según la siguiente tabla por montos, bajo

las regulaciones que aquí se estipulan y las establecidas en la Subsección II sobre los arreglos de pago del REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO; exceptuando los artículos 17 y 20, ya que se oponen a lo establecido en la Ley 9848. (art. 16 Ley 9848 y dicho Reglamento)

Tabla de plazos por montos:

Monto	plazo
0 - 500 000	12 meses
500.001 - 1 000 000	18 meses
1.000.001- en adelante	24 meses

TERCERO: Sobre el impuesto de patente. El contribuyente de impuesto de patente afectado por COVID19 puede acogerse a la moratoria o a un arreglo de pago, para el pago del II, III y IV trimestres de 2020. (art. 78 Ley 7794 y arts. 12, 13 y 16 Ley 9848)

CUARTO: Sobre la licencia de licores clase B. El licenciataria de licores clase B según Ley 9047 (cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile o salones de baile, discotecas y clubes nocturnos) puede acogerse a la moratoria o a un arreglo de pago, del impuesto de licores del II, III y IV trimestres de 2020. (art. 78 Ley 7794, arts. 4 y 10 Ley 9047 y art. 12 y 16 Ley 9848)

QUINTO: Sobre las tasas. El contribuyente de tasas municipales puede acogerse a la moratoria o a un arreglo de pago, de los servicios de recolección de residuos sólidos, aseo de vías, mantenimiento de parques y zonas verdes, policía municipal y mantenimiento de cementerios; del II, III y IV trimestres de 2020. (art. 83 Ley 7794 y art. 13 y 16 Ley 9848)

SEXTO: Sobre el canon de cementerio. El contribuyente de canon de cementerio puede acogerse a la moratoria o a un arreglo de pago, de la tarifa quinquenal cuyo vencimiento ocurra en el II, III y IV trimestres de 2020. (art. 13 y 16 Ley 9848 y Reglamento Municipal de Cementerios).

SETIMO: Impuestos no susceptibles de moratoria. No fueron incluidos en la posibilidad de moratoria de la Ley 9848; los impuestos nacionales cedidos a las municipalidades: impuesto de bienes inmuebles, construcciones y tajos, y el impuesto de licores de las categorías A, C, D y E según Ley 9047 (licoreras, restaurantes, supermercados y minisúper, y hoteles). Pero todos estos, si pueden ser objeto del arreglo de pago. (art. 12, 13 y 16 Ley 9848)

MSA-ALC-ASL-01-132-2010

OCTAVO: Condiciones para patentados. Las condiciones y requisitos para acceder a la moratoria o al arreglo de pago por parte de los patentados son:

1. Estar al día en la presentación de la declaración del impuesto de patente. (Ley de Impuestos Municipales de Santa Ana nro. 7245, art. 5)
2. Estar al día con los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia (16-03-2020) o en caso de tener un arreglo de pago previo, tenerlo al día. (art. 12 Ley 9848)
3. Presentar solicitud expresa, para lo cual la Municipalidad facilitará un formulario.
4. Indicar correo electrónico para recibir notificaciones.
5. Presentar copia de la cédula de identidad y en caso de persona jurídica, también certificación de personería jurídica.
6. Demostrar la disminución de al menos un veinte por ciento (20%) en los ingresos brutos de la actividad lucrativa que realiza, en relación con el mismo período tributario del año anterior. Para lo cual puede aportar **cualquiera** de los siguientes documentos (art. 12 Ley 9848):
 - a) Declaración jurada, cuyo formulario será facilitado por la Municipalidad.
 - b) Certificación de contador público autorizado para demostrar la disminución de sus ingresos.
 - c) Orden sanitaria de cierre, producto de la emergencia.
 - d) Declaraciones del impuesto al valor agregado de los últimos tres meses.

Será el patentado o el representante legal quien presente la solicitud ante la Municipalidad, la cual quedará en fiscalización.

NOVENO: Condiciones para contribuyentes de servicios. Las condiciones y requisitos para acceder a la moratoria o al arreglo de pago por parte de los contribuyentes de servicios y/o del canon de cementerio son:

1. Estar al día con los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia (16-03-2020) o en caso de tener un arreglo de pago previo, tenerlo al día. (art. 12 Ley 9848)

2. Presentar solicitud expresa, para lo cual la Municipalidad facilitará un formulario.
3. Adjuntar copia de la cédula de identidad y en caso de persona jurídica, también certificación de personería jurídica.
4. Indicar correo electrónico para recibir notificaciones.
5. El contribuyente deberá presentar **cualquiera** de los siguientes documentos que demuestre la respectiva afectación a consecuencia del estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19 (art. 13 ley 9848):
 - a) Documento formal emitido por su patrono, en donde se haga constar la reducción de su jornada laboral, la suspensión de su contrato o el despido, según corresponda (asalariados).
 - b) Presentar las declaraciones del impuesto sobre el valor agregado (IVA) de los meses del año 2020, en donde se compruebe al menos la disminución de un veinte por ciento (20%) en el monto declarado (negocio propio).

Será el contribuyente quien presente la solicitud ante la Municipalidad, la cual quedará en fiscalización.

DECIMO: Procedimiento de solicitud. La moratoria o el arreglo de pago debe ser solicitada mediante un correo electrónico dirigido a ayudaalcontribuyente@santaana.go.cr.

Debe insertar en el cuerpo del correo, el formulario correspondiente debidamente completado.

Debe adjuntar:

1. El documento de comprobación de la afectación, escaneado o fotografiado. *
2. Fotografía de la cédula de identidad por ambos lados
3. La certificación de personería jurídica para el caso de que el contribuyente sea persona jurídica.

El contribuyente recibirá un correo electrónico con el convenio de moratoria o de arreglo de pago, firmado digitalmente por el funcionario competente.

MSA-ALC-ASL-01-132-2010

Sobre el uso de firma digital. El contribuyente que cuente con firma digital puede devolver el convenio; y la declaración jurada si corresponde; debidamente firmado y el comprobante de depósito de la primera mensualidad para el caso de los arreglos de pago.

Esta primera mensualidad debe ser depositada en la cuenta indicada en el convenio de arreglo de pago.

*En caso de utilizar la declaración jurada como medio de comprobación de la afectación, debe indicarlo en el correo para que la Municipalidad la prepare el documento, conforme al formulario que se indicará más adelante.

DECIMO SEGUNDO: Formalización presencial del convenio de moratoria o arreglo de pago. El contribuyente que no cuente con firma digital deberá presentarse en la Municipalidad con los documentos indicados anteriormente para formalizar el convenio de moratoria o arreglo de pago. La atención será por medio de cita solicitada en los medios que se indicará en la publicidad del presente plan. En los casos de arreglo de pago, deberá cancelar la primera mensualidad, en el mismo momento de la formalización.

DECIMO TERCERO: Formulario de declaración jurada. El formulario de declaración jurada para acceder a la moratoria o al arreglo de pago por parte de los patentados es el siguiente:

DECLARACIÓN JURADA	
Yo <i>nombre del declarante</i> con cédula de identidad nro. <i>número 9 dígitos</i> en mi condición de representante legal de <i>nombre de persona jurídica</i> con cédula jurídica nro. <i>número 10 dígitos</i> , titular de la licencia comercial nro. <i>número</i> y de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico clase B nro. <i>número</i> , conocedor/a de las penas con que la ley castiga el delito perjurio (tres meses a dos años de prisión según artículo 319 del Código Penal), declaro bajo fe de juramento que los ingresos brutos producto de la actividad lucrativa que cobija la citada licencia, se han visto disminuidos en al menos un veinte por ciento con respecto al mismo periodo tributario del año anterior, a consecuencia de las medidas sanitarias dictadas en el marco de la emergencia nacional declarada mediante Decreto 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020.	
Asimismo, me declaro conocedor/a de que si la Municipalidad llegase a constatar falsedad, error u omisión en lo que aquí declaro, deberé cancelar todos los recargos, intereses y multas correspondientes.	
Firmo en la ciudad de Santa Ana, al ser las XX:XX horas del XX de XXXXX de 2020.	
Nombre	Firma
Cédula	

MSA-ALC-ASL-01-132-2010

DECIMO CUARTO: Formulario de solicitud de moratoria o arreglo de pago. El formulario para solicitar la moratoria o el arreglo de pago, es el siguiente:

Patentado

Nombre:				Cédula:		Patente nro.	
Licencia licores nro.				Cédula jurídica:		Nombre de persona Jurídica:	
Trimestres solicitados	II	III	IV	Moratoria		Arreglo de pago	
↑ Marcar con X uno o varios trimestres				↑ marcar con X la opción seleccionadas ↑			
Aporto correo electrónico para recibir notificaciones							
Nombre				Firma			
Cédula							

Servicios

Nombre:						Cédula:	
Nombre de persona Jurídica:						Cédula jurídica:	
Recolección				Aseo de vías		PZV	Policía
Meses solicitados	4	5	6	Mantenimiento Cementerio	Quinquenio Cementerio	Moratoria	Arreglo de pago
	7	8	9				
	10	11	12				
↑ marcar con X la o las opciones seleccionadas ↑						↑ Marcar con X la opción seleccionada ↑	
Aporto correo electrónico para recibir notificaciones							
Nombre						Firma	
Cédula							

DECIMO QUINTO: Convenio de moratoria. El convenio de moratoria indicará lo siguiente:

Convenio de moratoria según Ley 9848
Yo <i>nombre del declarante</i> con cédula de identidad nro. <i>número 9 dígitos</i> en mi condición de representante legal de <i>nombre de persona jurídica</i> con cédula jurídica nro. <i>número 10 dígitos</i> , titular de la licencia comercial nro. <i>número</i> y de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico clase B nro. <i>número</i> , me acojo al beneficio de moratoria estipulado en el artículo 12 de la Ley 9848, por lo que acepto que el importe correspondiente a los trimestres II, III

MSA-ALC-ASL-01-132-2010

y IV del año 2020 del impuesto de patente de la licencia comercial a nombre de mi representada, sea aplazado sin sufrir recargos. Consecuentemente me comprometo a cancelar la totalidad según la opción **1 o 2** del plan de moratoria municipal. En este acto acepto que si llegare a incumplir la fecha de pago aquí estipulada; el presente convenio quedará sin efecto y los importes trimestrales se devolverán a su fecha anterior de cobro, generando todos los recargos, correspondientes a los días de atraso hasta la fecha en que realice la efectiva cancelación de la totalidad.

Nombre	Firma
Cédula	
<i>Firma del funcionario municipal autorizante</i>	

DECIMO SEXTO: Convenio de arreglo de pago. El convenio de arreglo de pago indicará lo siguiente:

Convenio de arreglo de pago según Ley 9848	
<p>Yo <i>nombre del declarante</i> con cédula de identidad nro. <i>número 9 dígitos</i> en mi condición de representante legal de <i>nombre de persona jurídica</i> con cédula jurídica nro. <i>número 10 dígitos</i>, contribuyente de los servicios de recolección de residuos sólidos, aseo de vías, mantenimiento de parques y zonas verdes, policía municipal y mantenimiento de cementerio, me acojo al beneficio de arreglo estipulado en el artículo 16 de la Ley 9848, por lo que acepto que el importe correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2020 de la tasa de dichos servicios más sus accesorios, sea fraccionado en 12, 18 o 24 cuotas mensuales de ₡ xxx.xxx,xx. Consecuentemente me comprometo a cancelar puntualmente cada cuota mensual en los primeros 5 días de cada mes, mediante depósito bancario a la cuenta IBAN CRxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, indicando en el motivo del depósito el número de finca o patente y el número cedula del contribuyente para que el pago le sea acreditado correctamente. En este acto acepto que si llegare a incumplir con diez días hábiles de atraso después de la fecha de pago aquí estipulada; el presente convenio quedará sin efecto y los importes trimestrales se devolverán a su fecha anterior de cobro, generando todos los recargos, correspondientes a los días de atraso hasta la fecha en que realice la efectiva cancelación de la totalidad.</p>	
Nombre	Firma
Cédula	
<i>Firma del funcionario municipal autorizante</i>	

DECIMO SETIMO: Solicitud en fiscalización. La presentación de la solicitud de moratoria o de arreglo de pago, no significa su aprobación automática. Cada solicitud será estudiada y cabe

MSA-ALC-ASL-01-132-2010

la posibilidad de resultar denegada mediante resolución motivada que será comunicada al correo electrónico aportado en la solicitud como medio para recibir notificaciones. La resolución denegatoria no tendrá recurso alguno. La no presentación de los requisitos contenidos en los artículos anteriores producirá necesariamente el rechazo y archivo de la solicitud.

DÉCIMO OCTAVO: Suspensión temporal de la licencia comercial. Con la reforma que el artículo 19 de la Ley 9848 incorpora al artículo 88 del Código Municipal; el contribuyente de impuesto de patente puede solicitar la suspensión temporal de la licencia comercial por un plazo máximo de 12 meses. Durante este plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará la patente.

La suspensión debe ser solicitada por el patentado por escrito, por medio de un formulario que la Municipalidad pone a disposición.

La reactivación de la licencia puede ser solicitada en cualquier momento, con lo cual se retomará el cobro de la patente.

Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificados por la Municipalidad, los patentados tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para solicitar la reactivación de su licencia. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, la patente se tendrá por revocada.

Atte.

Licda Andrea Robles Álvarez
Asesora Legal



STATION

1

2

.